

## **478-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del siete de abril de dos mil diecisiete.

### **Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, por el partido Nueva Generación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de las asambleas y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Nueva Generación celebró el día dieciocho de marzo del dos mil diecisiete, la asambleas en el cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, presenta la siguiente inconsistencia:

Carmen María Quirós Arias, cédula de identidad 204380468, fue designada en ausencia como delegada territorial propietaria, a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación a ese puesto, la cual es un requisito para la validez de dicho nombramiento, de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Por lo tanto para proceder con la acreditación del mismo, deberá la agrupación política, aportar la carta de aceptación o de lo contrario convocar una nueva asamblea para designar el cargo faltante.

En consecuencia queda pendiente un delegado territorial propietario, para completar la estructura en el cantón de Nandayure, nombramiento que necesariamente debe recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de conformidad al artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral.

El partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil

nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/mao  
C: Expediente N°131-2012 partido Nueva Generación  
Ref Doc: 3917-2017